UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA

LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO
RESOLUCIÓN 37 DE 2026
ABRIL 29 DE 2026

"Por la cual se adjudica a tres (3) estudiantes un (1) cupo en el apoyo para el alojamiento estudiantil, que hace parte de la División de Gestión y Fomento Socioeconómico, del Sistema de Bienestar Universitario, para la comunidad estudiantil de la Universidad Nacional de Colombia – Sede Bogotá"

EL DIRECTOR DE BIENESTAR DE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
SEDE BOGOTÁ

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, especialmente las establecidas en el numeral 8 del artículo 5 del Acuerdo 04 de 2014 del Consejo de Bienestar Universitario, y

CONSIDERANDO

QUE el Consejo Superior Universitario mediante el Acuerdo 07 de 2010 determinó y organizó el Sistema de Bienestar Universitario y específicamente en el artículo 11 estableció que la División de Gestión y Fomento Socioeconómico contiene, entre otros, los programas de Gestión Económica, Gestión para el Alojamiento, Gestión Alimentaria y Gestión para el Transporte.

QUE el Consejo Superior Universitario mediante el artículo 25 del Acuerdo 07 de 2010, estableció el Subsistema de Información e Indicadores de Bienestar, que incluye como instrumentos de soporte, el perfil integral individual de bienestar y el instrumento para la valoración socioeconómica.

QUE el Consejo de Bienestar Universitario mediante Acuerdo 04 de 2014 reglamentó la adjudicación de apoyos socioeconómicos estudiantiles de los programas de Gestión Económica, Gestión para el Alojamiento, Gestión Alimentaria y Gestión para el Transporte, que hacen parte de la División de Gestión y Fomento Socioeconómico, del Sistema de Bienestar Universitario de la Universidad Nacional de Colombia.

QUE el factor económico es determinante para la permanencia de los estudiantes en la Universidad y que es necesario crear y fortalecer los programas de la División de Gestión y Fomento Socioeconómico para la población estudiantil más vulnerable y contribuir en la disminución de la deserción.

QUE el programa de Gestión para el alojamiento consiste en un cupo de alojamiento cuyo costo se cubre total o parcialmente. Este apoyo se concede con recursos propios de la Universidad, o con recursos externos obtenidos a través de donaciones, patrocinios o con ocasión de la celebración de convenios con entidades públicas, privadas, nacionales o internacionales.

QUE el Consejo de Bienestar Universitario, mediante Acuerdo 17 de 2016 reglamentó Subsistema Estratégico de Información e Indicadores de Bienestar Universitario, establecido por el artículo 25 del Acuerdo 007 de 2010 del Consejo Superior Universitario, que permitió valorar cuantitativamente la información suministrada por los estudiantes solicitantes, para adjudicar los apoyos socioeconómicos que prestan los programas de la División de Gestión y Fomento Socioeconómico del Sistema de Bienestar Universitario en la Sede Bogotá.

QUE la División de Gestión y Fomento Socioeconómico de la Dirección de Bienestar ha tenido en estricta consideración los criterios para la asignación y formalización de los apoyos socioeconómicos estudiantiles que se establecen en los artículos 2, 3 y 4 del Acuerdo 04 de 2014 del Consejo de Bienestar Universitario.

QUE el Consejo de Bienestar Universitario en el numeral 2 del artículo 16 del Acuerdo 04 de 201, dispuso como función del Comité de Apoyos Socioeconómicos – CASE decidir, cuando la disponibilidad de cupos es limitada, la prioridad de la adjudicación entre las solicitudes extemporáneas motivadas por fuerza mayor o caso fortuito y los estudiantes que quedaron en condición de elegibles en la convocatoria.

QUE por disposición del Acuerdo 04 de 2014 el Comité de Apoyos Socioeconómicos – CASE puede autorizar la adición, de manera excepcional, de un (1) periodo académico a la duración del apoyo, previa solicitud del estudiante beneficiario y mediando debida motivación, con el fin de facilitar la culminación del plan de estudios.

QUE el Consejo de Bienestar Universitario en los parágrafos I y III del artículo 9 del Acuerdo 04 de 2014 estipula lo siguiente:

> **PARÁGRAFO I.** *Los estudiantes a los que se les apruebe la cancelación del periodo académico se les suspenden los apoyos por el tiempo restante del periodo cancelado. Si se reintegra el periodo académico siguiente, continuará con estos apoyos.*
>
> **PARÁGRAFO III.** *No se reserva el apoyo para el alojamiento, el cual se podrá conceder de nuevo si quedan cupos disponibles. En este caso, el estudiante que realizó cancelación de periodo académico o realizó movilidad académica, debe informar por escrito a la Dirección de Bienestar Universitario de Sede o Facultad o quien haga sus veces, su reintegro por lo menos treinta (30) días antes de iniciarse el período académico, para que, si hay disponibilidad, este cupo no sea convocado.*

QUE el Consejo de Bienestar Universitario, mediante parágrafo IV del artículo 5 del Acuerdo 004 de 2014, modificado por el Acuerdo 003 de 2022, estipuló que: "*Si en el transcurso del periodo académico se liberan o quedan cupos disponibles, el Comité de Apoyos Socioeconómicos Estudiantiles – CASE, decidirá la prioridad de la adjudicación entre las solicitudes extemporáneas motivadas por fuerza mayor o caso fortuito y los estudiantes que quedaron en condición de elegibles en la convocatoria*".

QUE la Dirección Nacional de Bienestar Universitario, mediante oficio N.1.001.02- 523-24, autorizó suscribir acuerdo de voluntades con la Corporación de Residencias Universitarias - CRU para la prestación del servicio de alojamiento a un cupo máximo de veinte (20) estudiantes madres o padres con su hijo/a, en los términos y condiciones señalados para esta excepción por el Consejo de Bienestar Universitario.

QUE la Dirección Nacional de Bienestar Universitario, mediante oficio N.1.001.02- 523-24, estableció que la asignación de los cupos que queden disponibles luego de la reubicación de las estudiantes que se encuentran en la Obra San Rafael y en la Corporación de Residencias Universitarias - CRU, se realizará a

través de solicitudes extemporáneas ante el Comité de Apoyos Socioeconómicos Estudiantiles – CASE de la Sede Bogotá.

QUE el Comité de Apoyos Socioeconómicos Estudiantiles – CASE, en sesión 03 del 24 de abril de 2026, estudió y aprobó las solicitudes remitidas por los y las estudiantes que se relacionan en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO 1. ADJUDICAR a tres (3) estudiantes de pregrado de la Sede Bogotá, a dos (2) mujeres solteras sin hijos y a un (1) hombre soltero sin hijos, el apoyo socioeconómico para el alojamiento estudiantil en las residencias con las cuales la Universidad Nacional de Colombia tiene convenio, quienes cumplieron con los criterios de asignación y formalización del apoyo socioeconómico estudiantil, establecidos por el artículo 5 del Acuerdo 04 de 2014 del Consejo de Bienestar Universitario, en virtud de solicitudes de apoyo extemporáneo que fueron analizadas por el Comité de Apoyos Socioeconómicos Estudiantiles - CASE, dando cumplimiento al Acuerdo 04 de 2014 del Consejo de Bienestar Universitario. Los estudiantes beneficiarios se relacionan a continuación:

No.	DOCUMENTO	FACULTAD	PROGRAMA	FINALIZACIÓN DEL APOYO
1	1014313033	FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS	INGENIERÍA AGRONÓMICA	2026-1
2	1125470419	FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS	ECONOMÍA	2026-1
3	1121204122	FACULTAD DE INGENIERÍA	INGENIERÍA CIVIL	2026-1

ARTÍCULO 2. Para motivar la responsabilidad social como parte de su proceso de formación integral, el estudiante beneficiario(a) del apoyo para el alojamiento debe realizar actividades de corresponsabilidad con una intensidad horaria por periodo académico de treinta y dos (32) a cuarenta (40) horas en cada período académico, según lo establecido en las Circulares No. 2 de 2014 y No. 2 de 2017 del Consejo de Bienestar Universitario, en aplicación del artículo 12 del Acuerdo 004 de 2014 del Consejo de Bienestar Universitario.

ARTÍCULO 3. Notificar la presente resolución a los estudiantes beneficiarios a través del portal SIBU.

ARTÍCULO 4. Comunicar la presente resolución a las dependencias y áreas encargadas de su ejecución.

ARTÍCULO 5. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

N O T I F Í Q U E S E , C O M U N Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E

Dada en Bogotá D.C., el 29 de abril de 2026.

O S C A R Y E S I D S U A R E Z P A L A C I O S
Director de Bienestar

Proyectó: Ivonne Alexandra Dimaté Romero
Revisó: Alexander Mendoza Martínez
Aprobó: Mildred Faride Hernández Quintero

Universidad Nacional de Colombia